

Santiago, 05 de junio de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001655

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N.º 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N.º 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001655 presentada por el contribuyente **PERNSTOCK LIMITADA RUT 78.012.550-0** mediante su mandataria Sra.

RUT de fecha 31/05/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 5025798032, fundamentando su solicitud en que: "Al respecto, en junio de 2020, el Servicio de Impuestos Internos impartió instrucciones sobre el referido ISFUT a través de la Circular N ° 43. Un año más tarde, emitió la Circular N°39 que complementó la Circular anterior y, en lo principal, simplificó el procedimiento para determinar la cantidad susceptible de acogerse al impuesto sustitutivo y entregó ejemplos numéricos para facilitar la comprensión de los cálculos y ajustes en los registros de rentas empresariales. En este sentido el contribuyente, realizó el pago de sus impuestos conformes a las normas legales vigentes a dicha fecha. Incluso, se sujetó a la Circular vigente al momento de la determinación del impuesto, esto es la Circular 43 del 2020. Dicha circular, sufrió un cambio con la Circular 39 del 25 junio de 2021. Este cambio, está en la página 10, al final. Básicamente, este dice relación con el porcentaje (%) que se podía tomar como créditos históricos, agregando que debía ser con tope a la tasa TEF, 24,1557%; es decir, la diferencia con el 30% se debería haber pagado. Es decir, la empresa se acogió con fecha diciembre del 2020, y el cálculo realizado no se ajustaría a la indicación posterior de la Circular 39 del 25 de junio de 2021. Que, la sociedad fue sometida a un proceso de revisión/fiscalización por ISFUT pagado en F 50 Folio 5019624002 del periodo 2020. Que, a juicio de la fiscalizadora se debió considerar la tasa mayor (30%) conforme a la Circular 39 del 2021. Esto, pese que el impuesto fue calculado y pagado bajo la Circular vigente a la época, es decir, tope a la tasa TEF, 24,1557%. Que, producto de dicha fiscalización, se emitió el giro Folio N°5025798032. Que, el art. 26 del Código Tributario, reza lo siguiente: "No procederá el cobro con efecto retroactivo cuando el contribuyente se haya ajustado de buena fe a una determinada interpretación de las leyes tributarias sustentada por la Dirección o por las Direcciones Regionales en circulares, dictámenes, informes u otros documentos oficiales destinados a impartir instrucciones a los funcionarios del Servicio o a ser conocidos de los contribuyentes en general o de uno o más de éstos en particular. SOLICITO A USTED, tener a bien poder acceder a una condonación total o parcial."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2023.06.05
16:46:07 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2023.06.05
13:39:55 -04'00'